

INSPECCIÓN SEXTA "A" DE CONVIVENCIA Y PAZ

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA

Bogotá D.C. Marzo 25 de 2026

Procede el Despacho a decidir respecto del comparendo número 11-001-6-2020-234861 de fecha 15 de mayo de 2020, dentro del expediente con consecutivo 2020563490100878E, impuesto a la señora **BRILLI ALEJANDRA PARRA MARTINEZ** con C.C. No. 1001270402, como presunta responsable de un comportamiento contrario a la convivencia, artículo 35 Numeral 2 del CNSCC; para lo cual se tiene las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se evidencia en el expediente que los hechos objeto de las presentes datan del año 2020 cuando informa la Policía Nacional que a la señora **BRILLI ALEJANDRA PARRA MARTINEZ** con C.C. No. 1001270402 se le impone un comparendo por incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía lo anterior conforme al Art 35 Numeral 2 del CNSCC

No obran mas actuaciones en el expediente de esa época.

El Despacho avoca conocimiento y programa para el día del presente la respectiva audiencia, haciéndose presente la encartada quien manifiesta mi nombre es como queda dicho y escrito, natural de Bogotá, D.C., edad 24 años, estado civil soltera, independiente y estudio, recibo y autorizo alejandram992@gmail.com, ese día salimos al centro comercial, se nos pasó el tiempo, llegó la policía y nos impuso comparendo, la verdad se me olvido y ahora verifique que tengo comparendo y decidí solucionar eso para no tener problema después, igualmente anexo certificación No 0219330 de la realización del Curso pedagógico realizado en la Casa de Justicia de Martires.

Sería del caso continuar con la presente asunto sino fuera por la expedición del Decreto 0768 del 7 de julio de 2025 por medio del cual se adiciona el capítulo XVIII al Título 8, a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1070 de 20151 "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa", para reglamentar parcialmente la Ley 1801 de 2016, Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana que dispuso en el artículo 2.2.8.18.9.4. **TERMINACIÓN DEL PROCESO CONTENIDO EN COMPARENDO O FORMATO DE CONVIVENCIA POR INACTIVIDAD.** En el proceso verbal inmediato cuando ya se encuentre el comparendo en conocimiento del Inspector de policía o el Corregidor, habiendo transcurrido un año de haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia sin que exista decisión y sin que existan acciones o circunstancias dilatorias, se podrá decretar la culminación del procedimiento cuando se evidencie en el material obrante en el expediente que no continúa la afectación al orden público o a la convivencia, lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 223A de la Ley 1801 de 2016.

Alcaldía Local de Tunjuelito
Transversal 14 # 49a 11 Sur
Código Postal: 110611
Tel. 6015554848
Información Línea 195
www.tunjuelito.gov.co

GDI-GPD-F058
Versión: 07
Vigencia: 15 de diciembre de 2022
Caso HOLA: 281893



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Se concluye de manera diáfana que desde la fecha de imposición del comparendo a la fecha del presente han transcurrido mas de cinco años por lo que resulta procedente la aplicación del referido artículo 2.2.8.18.9.4. del Decreto 0768 del 7 de julio de 2025, en consecuencia el Despacho procederá a la terminación del presente proceso y en consecuencia **NO IMPONER LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA** conforme al art 35 Numeral 2 de la ley 1801 de 2016 a la señora **BRILLI ALEJANDRA PARRA MARTINEZ** con C.C. No. 1001270402 a ordenar por Secretaría la desanotación en los aplicativos respectivos como el sistema ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, el RNMC y los que correspondan, por lo anteriormente expuesto y sin hacer más consideraciones la inspección 6 A de Convivencia y Paz en uso de sus facultades y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso y en consecuencia **NO IMPONER LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA** conforme al art 35 Numeral 2 de la ley 1801 de 2016 a la señora **BRILLI ALEJANDRA PARRA MARTINEZ** con C.C. No. 1001270402

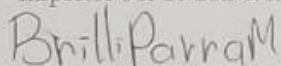
SEGUNDO: **ORDENAR** por Secretaría la desanotación en los aplicativos respectivos como el sistema ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno, el RNMC y los que correspondan conforme a lo dicho anteriormente,

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias.

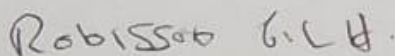
CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley conforme al artículo 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, manifestando la compareciente que no interponen recurso alguno por estar conforme con la decisión del Despacho.

RICARDO APONTE BERNAL

Inspector 6 A de Convivencia y Paz

**BRILLI ALEJANDRA PARRA MARTINEZ**

C.C. No. 1001270402

**ROBISSON GIL HERNANDEZ**

Abogado de apoyo